



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09732.6/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 03/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: D^a [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 12/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 13/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con la impropcedente inactivación, el 29/03/2022, de la baja del contrato de suministro de gas relativo al CUPS [REDACTED] de su vivienda que tenía suscrito con la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al realizarse sin su autorización, circunstancia que, según le han informado, se ha producido por un error de la asignación del CUPS de su vivienda a un tercero y que le ha supuesto la necesidad de activar un nuevo contrato con la comercializadora reclamada, con fecha 09/05/2022, con unas condiciones económicas diferentes y con tarifas más elevadas que el que tenía anteriormente. Por todo lo cual y tras reclamar sin éxito ante la propia [REDACTED], solicita arbitraje con el fin de que, por un lado, se apliquen las condiciones estipuladas en el contrato dado de baja el 29/03/2022 ([REDACTED]), contrato cuya copia, así como la del nuevo ([REDACTED]) dado de alta, solicita; y, por otro, la devolución del importe de 189,50 € que consta en la factura [REDACTED] de fecha 14/04/2022, y se vuelva a fraccionar el pago del contrato de mantenimiento, como estaba acordado desde que se suscribió.

Convocada la audiencia escrita el 03/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en fase de mediación, mediante escrito en el que expone, en primer lugar, que a fecha 28/3/2022, atendiendo a la solicitud de la empresa distribuidora [REDACTED], se inactivó el contrato del suministro de gas relativa al domicilio del reclamante por cambio de empresa comercializadora. A este respecto manifiesta [REDACTED] textualmente que "entendemos que el Sr. [REDACTED] formalizó previamente un nuevo contrato con otra compañía. Si considera que este traspaso se produjo de forma irregular, deberá dirigir su reclamación a la comercializadora de destino."

En segundo lugar, indica que el 9/05/2022 se activó contrato de suministro de gas del reclamante. Asimismo, comunica literalmente que "no es posible adjuntar a la presente copia del contrato del cliente



Comunidad de Madrid

nº [REDACTED], ya que no se dispone del mismo.”

Por lo que se refiere a la pretensión de fraccionamiento del importe de la factura [REDACTED], la comercializadora reclamada expone que, al constar ya pagada, no es posible formalizar el fraccionamiento solicitado.

Por otro lado, [REDACTED] manifiesta, de nuevo textualmente, que esa “compañía está dispuesta a asumir los daños y perjuicios que nos justifique documentalmente. No obstante, el Sr. [REDACTED] no nos ha aportado ningún documento que justifique los daños y perjuicios detallados en su escrito.”

Por último, [REDACTED] propone la siguiente propuesta de resolución amistosa:

- Tramitar la aplicación de las condiciones contractuales anterior al 29/3/2022 debido a la incidencia en la contratación del suministro de gas.
- Tramitar la devolución de la factura [REDACTED] de fecha 14/04/2022 e importe 189,50 € para realizar fraccionamiento del servicio de mantenimiento.

Se pone de manifiesto que [REDACTED] no ha aportado al expediente ninguna de las copias de los dos contratos solicitadas por el reclamante:

- contrato de gas, Tarifa [REDACTED], de 21/01/2011, nº [REDACTED]
- contrato de gas, Tarifa [REDACTED], de 09/05/2022, nº [REDACTED]

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación manifestando, ante la propuesta de [REDACTED], que su pretensión consiste en la revisión de la facturación a los precios que se estipulaban en el contrato anterior y devolución de las cantidades cobradas de más por el cambio de precios del contrato dado de alta el 9/05/2022, en concreto, según indica, los siguientes:

- precio del termino fijo era de 0,336658€/día
- precio del kilovatio/hora de 0,045201€/kWh

aportando factura [REDACTED] de fecha 06/04/2022 y periodo de lectura del 29/01/2022 al 28/03/2022 para su oportuna comprobación.

Asimismo, solicita nuevamente copia de las condiciones del contrato dado de baja y de la tarifa que se aplicaría, para su seguimiento.

La parte reclamada, [REDACTED], comparece ante la audiencia por escrito y, en respuesta a lo alegado por el reclamante expone, en primer lugar, que la tarifa contratada por el cliente previa al 29/03/2022 está descatalogada actualmente por lo que no se puede aplicar a su facturación. En segundo lugar, comunica que, no obstante, lo anterior, ha rectificado los precios facturados al reclamante desde el 29/03/2022 hasta la inactivación de su contrato de gas, el 12/02/2023, aplicando el mismo precio del kWh facturado con la Tarifa [REDACTED] que tenía contratada anteriormente. [REDACTED] especifica a este respecto que el precio facturado ha sido el de 0,045201 €/kWh, en lugar de 0,161622 €/kWh, durante todo el periodo citado, desde el 29/03/2022 hasta el 12/02/2023. Consecuentemente, se han emitido las facturas de ajuste [REDACTED], de fecha 31/03/2023, por importe de -443,40 € y [REDACTED], de fecha 31/03/2023, e importe -190,30 €, con los precios corregidos, cuya devolución, mediante abono de 633,70 € y otro de 13,28 € para aplicar el interés legal del dinero sobre la citada cuantía, transferirá la comercializadora reclamada a la cuenta bancaria informada por el reclamante como medio habitual de pago.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto, empresa reclamada [REDACTED] ha aceptado aplicar al consumo de gas del periodo reclamado los precios correspondientes al contrato nº [REDACTED] suscrito con esa comercializadora dado de baja de forma errónea el 29/03/2022, emitiendo las facturas rectificativas pertinentes así como el abono correspondiente, por importe de 633,70, complementado con otro de 13,28 € de intereses legales, que deberán ser ingresados en la cuenta corriente del reclamante, informada como medio de pago, si en la fecha de notificación de este laudo la empresa reclamada aún no ha hecho efectiva la devolución.

Por lo que se refiere a la solicitud de indemnización de daños y perjuicios, esa pretensión no procede por cuanto, para que sea estimada, es necesario la existencia de un daño real y efectivo que ha de ser acreditado **mediante prueba suficiente respecto a la relación de causalidad entre la actuación de**



Comunidad de Madrid

la empresa reclamada y las consecuencias negativas derivadas de la misma, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa al no haber aportado el reclamante prueba alguna que lo corrobore

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]